Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2020-02596

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y MUJER	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2020-10-15		
1.2 NOMBRE	Fortalecimiento A Las Acciones De Atención Y Bienestar Integral De La Población Adulto Mayor En El Departamento De Casanare		
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	2020005850081		
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
B.STPA.GOB231101	FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE ATENCIÓN Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.	STPA	$112.827.400,00
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	Desarrollar acciones para la protección y atención integral del adulto mayor en el Departamento		
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor área urbana y rural		
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable		
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	20 Adultos mayores del Municipio de Aguazul, Casanare que requieren de atención integral a través del Centro de Bienestar y/o Protección apoyados con acciones de implementación de la Política Publica Departamental de Envejecimiento y Vejez 2018-2028.		
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	20 Adultos Mayores en Condición de Vulnerabilidad y en estado de Abandono		
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	0	
	INDIRECTOS(S)	0	

2. NECESIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El envejecimiento es un fenómeno presente a lo largo del ciclo vital desde el mismo proceso de la concepción hasta la muerte, a pesar de ser un fenómeno natural conocido por todos, es difícil aceptarlo como una realidad innata a todo ser. Actualmente, se considera un problema de salud pública tanto a nivel nacional como internacional, ya que el cambio en la pirámide poblacional se ha volcado hacia el aumento de esta población y desafortunadamente los gobiernos no están preparados para las consecuencias físicas, mentales, sociales y sanitarias que esto implica, motivo por el cual se requiere ahondar en el conocimiento del mismo desde múltiples perspectivas. Según el más reciente artículo de Organización de la Naciones Unidas -ONU-, publicado en su página web: La población mundial está envejeciendo, la mayoría de países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas mayores. El envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios (viviendas,

transportes, protección social, entre otros), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales. Así mismo, planeta que la tercera edad es una etapa de la vida que comienza entre los sesenta y los sesenta y cinco años de edad, lo que requiere el cumplimiento pleno de los derechos establecidos nuestra Constitución Nacional, del cual se desprenden las garantías mínimas congruentes con un estado social de derecho como el nuestro, que tiene como fin esencial brindar garantías jurídicas encaminadas a mejorar sus condiciones de vida y con ello proteger la dignidad humana como derecho fundamental de esta población que requiere especial atención. Según datos de la revisión de 2017 del informe "Perspectivas de la Población Mundial", se espera que el número de personas mayores, es decir, aquellas de 60 años o más se duplique para 2050 y triplique para 2100: pasara de 962 millones en 2017 a 2100 millones en 2050 y 3100 millones en 2100. A nivel mundial, este grupo de población crece más rápidamente que los de personas más jóvenes. Los adultos mayores presentan un declive en su capacidad de adaptación por diversos factores que día a día se reflejan en el deterioro de sus funciones físicas, motoras y mentales (vejez), el grado de avance, en algunos mayores que otros se genera por las condiciones y su entorno de vida (envejecimiento); el panorama que se visualiza de la Nación, según el estudio "Misión Colombia Envejece" realizado por Fedesarrollo y la Fundación Saldarriaga Concha en el 2015, los adultos mayores de Colombia son los más pobres de América latina, ya que la tasa de pobreza en la población mayor de 60 años es de 44,7%, a ello se suma que la esperanza de vida al nacer sigue en aumento, se estima que mientras en 1990 ésta era de 65 años para hombres y de 72 para mujeres, para el año 2050 será de 78 para hombres y de 83 para mujeres, lo que indica que cada vez serán mayores las necesidades que demande esta población a medida en que aumenta la edad y así mismo, los grandes desafíos del estado y sus entes territoriales en aumentar los gastos para brindarles las ayudas optimas, en cumplimiento de las garantías constitucionales; lo que exige el desarrollo de proyectos que beneficien directamente y desde varias perspectivas a los Adultos Mayores. En Colombia, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007-2019, fue actualizada a través de la Política Colombiana de Envejecimiento y Vejez 2015-2024 la cual está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más, con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género. Teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública de Estado concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y a las organizaciones sociales con un propósito común: visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos durante el periodo 2014-2024. La política Pública Nacional establece unos ejes: Eje 1. Promoción y Garantía de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Eje 2. Protección Social Integral. Eje 3. Envejecimiento activo, Satisfactorio y Saludable. Eje 4. Formación de Talento Humano e investigación se desarrollan acciones para su implementación bajo la corresponsabilidad y competencia como entidad territorial. Según el art. 14 de la Ley 1276 de 2009 indica que los Centros Vida y los Centros de Bienestar son parte integral de las políticas, planes o programas o proyectos a favor de las personas mayores en Colombia. Esto indica que son una parte de la política nacional de envejecimiento y vejez, que se ubica en el Eje 2 de Protección Social integral, línea estratégica de promoción y asistencia social. La Ley 1251 de noviembre 27 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", define en el Artículo No 3 los siguientes conceptos: Acción Social integral: Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al adulto mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental. Vejez: Ciclo vital de la persona con ciertas características propias que se produce por el paso del tiempo en el individuo. Envejecimiento: Conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos. Adulto mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Adulto Mayor Dependiente:cuando presenta una pérdida más o menos importante de su autonomía funcional y necesita la ayuda permanente de otras personas para poder desenvolverse en su vida diaria. Adulto Mayor Semidependiente: Es aquel que requiere ayuda para realizar algunas de las actividades de la vida diaria y/o algunas de las actividades instrumentales de la vida diaria. La Ley 1276 de 5 de enero de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, obliga a los centros Vida y Centros de Bienestar a brindar una canasta Mínima de Servicios, conformada por Alimentación, Orientación Psicosocial, atención Primaria en Salud, Aseguramiento en Salud, Capacitación en Actividades productivas, Deporte Cultura, Recreación y demás a través de un conjunto de proyectos e infraestructura física, y acciones orientadas a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Así mismo, la Ley 1276, establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, adopta las siguientes definiciones en su artículo 3°: Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor y/o Centros de Bienestar: Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; Atención Integral: Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios

que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo. En procura de la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, el desarrollo de las acciones contempladas en el presente proceso van dirigidas salvaguardar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, al derecho a una vida digna y segura, al derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno, en el artículo 4 de la Ley 1251 de 2008 se dice que los adultos mayores representan el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores;. Así mismo, entre los principios para la aplicación de esta Ley se determina que El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales (artículo 4, inciso d). El artículo 5, en la enunciación de derechos, establece que: el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso segundo y tercero: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. La población adulta mayor en el departamento de Casanare quienes en su mayoría se han desempeñado como trabajadores independientes en el campo formal e informal y en un muy bajo porcentaje como empleados de empresas teniendo en cuenta la vocación y desarrollo económico del departamento, deja como resultado un alto número de población mayor sin un sustento definido. Para lo cual, de acuerdo al reporte de identificación de necesidades para la población en situación de pobreza realizado por la dirección de acompañamiento familiar y comunitario del Departamento para la Prosperidad Social, con fecha de corte 30 de abril de 2017, en el logro 24, no todos los adultos mayores de 60 años tienen ingreso propio, de una población de 3.252 Adultos mayores caracterizados a nivel departamental el 17.68% cuenta con ingresos propios y el 82,32% no cuentan con ingresos propios; en materia pensional en Colombia sólo una de cuatro personas mayores recibe pensión por lo que se ven obligados a trabajar en lo que puedan, y otros no reciben ingresos; esta población no se prepara debidamente para afrontar la vejez. El Departamento de Casanare en el marco de la Política Pública Nacional de Envejecimiento; Implementa la Política Publica Departamental de Envejecimiento y Vejez a través de la Ordenanza No 007 de Julio 26 de 2018, mediante la cual " Adopta La Política Pública de Envejecimiento y Vejez 2018-2028 para el Departamento de Casanare" que tiene por Objetivos específicos Promoción, Desarrollo y Garantía los Derechos Humanos, Sociales, Económicos, y Culturales de las Personas Adultas Mayores y Construcción de Condiciones de Seguridad de Ingresos, Servicios de Salud, Servicios Sociales, Educación y Genero entre otros. – Garantizar condiciones de Protección Social Integral para los colectivos y personas Adulta Mayores, - Promover un envejecimiento activo, Satisfactorio y Saludable Orientado a la Autonomía, Integración, Seguridad y Participación efectiva de las y los Casanareños, -Movilizar Coordinar y Articular las acciones Intersectoriales en torno a la Protección Social Integral de las Personas Adultas Mayores y a facilitar las la construcción de vidas dignas, humanizadas y con sentido, - Promover una sociedad justa, igualitaria, participativa, diversa y solidaria para todas las personas Adultas Mayores, con especial énfasis en aquellas en condiciones de extrema pobreza y alta desventaja social, Para lo cual se contempla que a través de las acciones establecidas en este proceso se contribuya al logro de los objetivos propuestos por el estado social de derecho. El Departamento de Casanare, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017 el cual establece en el artículo No 16 Responsabilidad: "El Gobernador en este caso, será el responsable ejecutor de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley", y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. A través de la Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 2017 "Por la cual se modifica la Ordenanza No. 016 del 15 de diciembre de 2015 y se dictan otras disposiciones". El Departamento realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción para el beneficio del Adulto Mayor, así mismo lo establece en su Artículo No 255, que son recursos de obligatorio recaudo para Contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de Prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad en el Departamento. Por ello, el Departamento de Casanare, atendiendo lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1850 de 2017 y a la Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 2017, realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad distribuidos proporcionalmente al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y de bienestar de los Municipios; así mismo, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 establece que el Gobernador en este caso, será el responsable de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de desarrollo, por lo que es oportuno y conveniente adelantar el presente proceso, asumiendo la corresponsabilidad que le asiste al Departamento. La Gobernación de Casanare en su plan de desarrollo Es el Tiempo de

Casanare: Productivo, Equitativo y Sostenible (2020-2023)". Línea estratégica: Equidad e Inversión Social par a todos en Casanare, Sector Inclusión Social SubPrograma: Envejecimiento y vejez con protección efectiva de derechos. Proyecto de Inversión: Fortalecimiento A Las Acciones De Atención Y Bienestar Integral De La Población Adulto Mayor En El Departamento De Casanare, mediante el Código BPIN 2020-00585-0081, a través del presente estudio previo se aporta el 0,1526% en el cumplimiento de la meta producto SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR ÁREA URBANA Y RURAL, sin embargo, con otras acciones que se pretenden desarrollar a través de la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer se contribuye al cumplimiento del 100% de la meta de mantenimiento durante la vigencia 2020. La distribución de los recursos se hizo atendiendo lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el 80% para los programas o proyectos orientados a Centros Vida (enfocado hacia la población rural y urbana) y el 20% restante dirigido a apoyar a los adultos mayores que requieren atención integral y permanente en Centros de Bienestar u Hogares de Protección. El porcentaje se determinó teniendo en cuenta la cantidad de adultos mayores que hay en cada uno de los dos programas: Centro Vida y Centro de Bienestar o Protección, de esta manera la administración Departamental apoya el desarrollo y funcionamiento de estos proyectos a nivel municipal como corresponsable de la atención de esta población vulnerable y conforme lo permite a la normatividad vigente, teniendo en cuenta que los Municipios tienen a su cargo la responsabilidad en la inversión de los recursos de estampilla para el bienestar del adulto mayor que recaudan en su respectiva jurisdicción, lo que contribuye al cubrimiento con acciones de atención y bienestar integral a los adultos mayores. La necesidad que se busca satisfacer en el caso específico del presente estudio previo, se fundamenta en que el municipio de Aguazul, Casanare ha identificado y certificado a veinte (20) Adultos Mayores que por su gran vulnerabilidad y estado de abandono requieren de una atención especial y permanente que brinden beneficio a esta población Adulto Mayor conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención". Para lo cual el municipio de Aguazul, Casanare a través de oficio radicado en la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer manifestó la necesidad que actualmente tienen frente a la atención de manera permanente de los veinte (20) Adultos Mayores que por su mayor Vulnerabilidad y estado de Abandono requieren de atención y cuidados especiales para poder garantizar el mejoramiento en la calidad de vida y el goce efectivo de los Derechos que propenden con la protección de esta población adulta mayor. El Municipio manifiesta que actualmente no cuenta con la capacidad económica de brindar la totalidad de los servicios necesarios para garantizar a los Adultos Mayores condiciones que satisfagan sus necesidades básicas para su adecuada atención , según lo estipulado en la ley 1276 de 2009, por tal razón, se requiere que la administración Departamental desde su complementariedad y subsidiariedad, apoye con los recursos del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, en el Fortalecimiento de acciones necesarias para mejorar la atención y la calidad de los servicios mínimos, tales como: Desarrollar acciones encaminadas para brindar bienestar a los adultos Mayores pertenecientes al Centro de Protección y al equipo interdisciplinario, Garantizar la entrega de elementos e insumos necesarios para el autocuidado personal de los 20 adultos Mayores pertenecientes al Centro de Protección, Garantizar la entrega de elementos de Bienestar y Permanencia a los 20 adultos Mayores pertenecientes al Centro de Protección, Garantizar la entrega de elementos e insumos necesarios para realizar el aseo y desinfección de las instalaciones y lavado y arreglo de ropa de los 20 adultos Mayores, Realizar la entrega de elementos para la preparación de las raciones servidas a los adultos mayores, Garantizar los insumos y elementos necesarios para fortalecer el cuidado a los adultos mayores, Garantizar los insumos y elementos de protección para la adecuada atención al adulto mayor, Desarrollar acciones de promoción y atención, para garantizar los cuidados a los adultos Mayores pertenecientes al Centro de Protección y al equipo interdisciplinario, esto a través de la prestación de los servicios en la Modalidad Centro de Bienestar y/o Protección para los veinte (20) Adultos Mayores del Municipio de Aguazul, Casanare, según lo contempla la Ley 1850 de 2017 en su art. 15, de manera que se pueda garantizar la prestación de los servicios integrales requeridos para la atención permanente de los adultos mayores, de acuerdo a lo preceptuado legalmente. En atención a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 y a la cantidad de adultos mayores que se atenderán en los dos programas, esto es, Centro Vida, 16.851 adultos mayores y para Centros de Bienestar 176 personas mayores del Departamento, se determinó que la participación de cada uno correspondería a un 80% para el primero y el 20% para la atención de los adultos mayores que requiera de la atención integral a través de Centros de Bienestar y/o Protección. Es así, que de los recursos destinados para el Centro de Bienestar u Hogares de Protección que en el caso específico del municipio de Aguazul, Casanare, quien Certifica que tienen veinte (20) mayores que requieren de servicios para la atención integral a través de la modalidad Centro de Bienestar y/o Protección, los recursos que hacen parte del presente estudio previó se estiman de acuerdo a la solicitud de apoyo económico presentada por el territorial Municipal, dichos recursos se entregarán en el marco del convenio que se pretende suscribir, a fin de que con los mismos se realicen las actividades de apoyo requeridas para el fortalecimiento de la atención integral de la población adulta mayor que necesita de la atención en la Modalidad Centro de bienestar y/o Protección. Por tanto, la Secretaría de Integración Desarrollo Social y Mujer, a través de su dirección Técnica de Desarrollo Inclusión y Desarrollo Social considera que es necesario y oportuno aunar esfuerzos para brindar atención integral a los veinte(20) Adultos Mayores del Municipio de Aguazul, Casanare que se encuentran con mayor grado de

vulnerabilidad y estado de abandono, quienes requieren que se les preste la atención requerida a través de un Centro de Bienestar y/o Protección. Cabe anotar que en ocasión a la situación Mundial que venimos afrontando a Causa de la pandemia COVID-19 , declarada así por la Organización Mundial de la Salud (OMS)., todas las acciones que atañen el presente estudio previo y que deberán ser ejecutadas por la Administración Municipal en este caso el Municipio de Aguazul, Casanare deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad que permitan proteger la salud y la integridad de la Población Adulta Mayor a beneficiar, debido, a que estas son las personas con mayor susceptibilidad y riesgo de contagio, por tanto, se deberá, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento soporte "ORIENTACIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN CENTROS DE PROTECCIÓN O LARGA ESTANCIA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO" emitido por el Ministerio de la Salud y Protección social con fecha 1ro de Septiembre de 2020, en atención a lo anterior, Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional. Cabe Mencionar, que es el municipio el responsable de la atención de esta población, y que la administración Departamental pretender adelantar acciones de complementariedad y subsidiaridad para el fortalecimiento de la Atención integral, por lo cual se define la suscripción de un convenio interadministrativo, de acuerdo a lo solicitado por el Municipio, con el fin de obtener un propósito común, colaborando para el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales de las dos entidades territoriales, el tiempo estimado para el desarrollo del presente objeto contractual, es de dos (2) meses teniendo en cuenta que el Municipio de Aguazul, Casanare adelante los procesos administrativos y realice la adecuada inversión de los recursos en los servicios que atañen al presente estudio previo.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector forma parte integral del presente estudio previo y se presenta en documento anexo.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor, actividad que estará a cargo de la Directora técnica de Inclusión y Desarrollo Social, quien realizara el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, estatuto anti corrupción.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

La administración departamental como corresponsable de los Municipios para la atención integral de los adultos mayores y el adecuado ejercicio de las funciones que le competen a la Dirección Técnica de Inclusión y Desarrollo Social, adscrita a la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer en el cumplimiento de los objetivos de la dependencia con la implementación de la Política Publica de Envejecimiento y Vejez 2018-2028, requiere suscribir un convenio interadministrativo con el municipio de Aguazul, Casanare, con el fin de apoyar de manera subsidiaria y complementaria la atención integral y permanente de los veinte (20) adultos mayores a través de DESARROLLAR ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE QUE SE ENCUENTRAN EN VULNERABILIDAD Y ESTADO DE ABANDONO A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR Y/O PROTECCIÓN SOCIAL MUNICIPAL. El tiempo estimado para el desarrollo del presente objeto contractual, es de dos (2) meses teniendo en cuenta que el Municipio de Aguazul, Casanare adelante los procesos administrativos y realice la adecuada inversión de los recursos en los servicios que atañen al presente estudio previo.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

En virtud del desarrollo del convenio las partes se comprometen a cumplir cabalmente con las actividades establecidas para cada una como mecanismo para asegurar la consecución de los objetivos del mismo. ACTIVIDADES DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE: 1. Aportar los recursos del convenio interadministrativo para DESARROLLAR ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE QUE SE ENCUENTRAN EN VULNERABILIDAD Y ESTADO DE ABANDONO A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR Y/O PROTECCIÓN SOCIAL MUNICIPAL. 2. Realizar el seguimiento y control a través de la Supervisión para la correcta ejecución del convenio. ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE. 1. Invertir la totalidad de los recursos aportados por el departamento, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del Convenio Interadministrativo. 2. Garantizar la entrega de la totalidad de elementos necesarios para el fortalecimiento en la Atención de los Adultos Mayores a través del centro de Protección y/o bienestar Municipal. 3. Ejecutar los aportes entregados, atendiendo lo ordenado en la ley 1276 de 2009, ley 1315 de 2009, ley 1850 de 2017 y las demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen. 4. Garantizar que las actividades pactadas en el Presente Convenio Administrativo deberán estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y las que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional. 5. Abrir una cuenta bancaria única a nombre del convenio, para el manejo y utilización de los recursos entregados por la Gobernación de Casanare, exclusivamente para la financiación de gastos o inversiones requeridos para el cumplimiento del objeto. 6. Incorporar los recursos dentro del presupuesto municipal. 7. Ejecutar los recursos entregados, atendiendo las disposiciones y los procedimiento dispuestos en la le ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y complementan. 8. Informar a la supervisión del convenio Interadministrativo cualquier situación que amenace su paralización o acarre su incumplimiento 9. Consignar los rendimientos financieros. 10. Realizar la Devolución de los Recursos No Ejecutados del convenio Interadministrativo 11. Presentar informe final para la liquidación del convenio interadministrativo que contenga los componentes Técnico, Administrativo y Financiero, el cual deberá presentarse en medio Físico y Magnético.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Se tendrán en cuenta la especificaciones entregadas por el municipio de Aguazul, Casanare y que hace parte integral de este documento del especificaciones técnicas, para el cumplimiento del objeto del presente convenio y para el desarrollo de las actividades a realizar, también lo estipulado en la reglamentación legal en cuanto a la protección y atención integral del adulto mayor, esto es, las directrices dadas para la inversión de estos recursos, en la Ley 1251 del 2008, ley 1276 del 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y la Ordenanza No 007 de Julio 26 de 2018, mediante la cual se "Adopta La Política Pública de Envejecimiento y Vejez 2018-2028 para el Departamento de Casanare".

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Plan de desarrollo Es el Tiempo de Casanare: Productivo, Equitativo y Sostenible (2020-2023)". Línea estratégica: Equidad e Inversión Social par a todos en Casanare, Sector Inclusión Social SubPrograma: Envejecimiento y vejez con protección efectiva de derechos. Proyecto de Inversión: Fortalecimiento A Las Acciones De Atención Y Bienestar Integral De La Población Adulto Mayor En El Departamento De Casanare, mediante el Código BPIN 2020-00585-0081

4.3 SOPORTES LEGALES

Se relacionan a continuación los soportes legales que se tuvieron en cuenta para realizar el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad: Constitución Política de Colombia artículos 46, 209, 298, 303, ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto reglamentario 1082 de 2015. Ley 1882 del 15 de enero de 2018. En cuanto a protección del adulto mayor tenemos la Ley 1251 del 2008, ley 1276 del 5 enero del 2009, Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, La Ley 789 de 2002, Ley 1850 de 2017, documento soporte "ORIENTACIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN CENTROS DE PROTECCIÓN O LARGA ESTANCIA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO" emitido por el Ministerio de la Salud y Protección social con fecha 1ro de Septiembre de 2020; LEY 1315 DE 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención" Plan de desarrollo Es el Tiempo de Casanare: Productivo, Equitativo y Sostenible (2020-2023)". Línea estratégica: Equidad e Inversión Social par a todos en Casanare, Sector Inclusión Social SubPrograma: Envejecimiento y vejez con protección efectiva de derechos. Proyecto de Inversión: Fortalecimiento A Las Acciones De Atención Y Bienestar Integral De La Población Adulto Mayor En El Departamento De Casanare, mediante el Código BPIN 2020-00585-0081 TRATADOS INTERNACIONALES Aplica: SI ___ NO __x_ (ver anexo)

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

De conformidad con el objeto y las actividades descritas para ejecución del presente contrato no se requiere de licencias o permisos ambientales.

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

La Gobernación de Casanare ha determinado el valor del presente convenio interadministrativo, para DESARROLLAR ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE QUE SE ENCUENTRAN EN VULNERABILIDAD Y ESTADO DE ABANDONO A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR Y/O PROTECCIÓN SOCIAL MUNICIPAL. CASANARE, teniendo en cuenta el presupuesto y las especificaciones técnicas allegadas por la Alcaldía Municipal de Aguazul Casanare en la solicitud presentada, y el número de adulto mayor que requiere de atención a través del Centro de Bienestar y/o Protección municipal, según Certificación expedida por el Municipio de Aguazul Casanare De acuerdo a lo anterior el valor del convenio Interadministrativo corresponde a la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($112.827.400,00), El tiempo estimado para el desarrollo del presente objeto contractual, es de dos (2) meses teniendo en cuenta que el

Municipio de Aguazul, Casanare adelante los procesos administrativos y realice la adecuada inversión de los recursos en los servicios que atañen al presente estudio previo.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Casanare, conforme la necesidad antes señalada considera adelantar un convenio interadministrativo, como causal de la modalidad de contratación directa, de conformidad a los siguientes fundamentos jurídicos: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA : El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209,298 Y 303 de la Constitución Política que establecen: Art. 209.. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Art. 298(...) Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga. Art. 303 (...) En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento -Ley 80 de Octubre (28) de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala en su artículo 2° define y señala a los Departamentos como una de las entidades públicas, las cuales estarán sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. -Ley 489 de 1998, en su artículo 6°.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. El articulo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. -Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se trata de un Convenio Interadministrativo a celebrarse entre el Departamento de Casanare y el Municipio de Aguazul, Casanare, entidades de carácter público, a fin de que se sustente el aporte de recursos de la administración Departamental, para el desarrollo de la obligación legal que tiene el municipio de garantizar la atención integral y permanente a aquellos adultos mayores que se encuentran en situación de abandono y/o indigencia.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio interadministrativo que se va a celebrar entre entidades públicas, y de acuerdo a lo expresado por la ley, no se establecen factores de selección diferentes a la capacidad jurídica para celebrar contratos y/o convenios.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

Al municipio de Aguazul, Casanare no se le exigirá ninguna garantía, toda vez que se trata de un convenio entre entidades públicas, sin embargo, al momento de cumplir el municipio con las actividades necesarias para realizar el objeto contractual, podrá determinar si las requiere al momento de suscribir el correspondiente contrato a fin de cumplir con el objeto del convenio, consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán por el municipio en caso de que apliquen, teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas contenidas en el decreto 4828 de 2008 y 2593 de 2009, o los que los modifiquen o adicionen.

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

DESARROLLAR ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE QUE SE ENCUENTRAN EN VULNERABILIDAD Y ESTADO DE ABANDONO A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR Y/O PROTECCIÓN SOCIAL MUNICIPAL.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Aguazul, Casanare (CASANARE [AGUAZUL])

8.3 FORMA DE PAGO

La Gobernación de Casanare transferirá al Municipio de Aguazul, Casanare el 80% del valor del convenio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del Acta de inicio, y el 20% Restante con la presentación del informe final aprobado por la supervisión y suscripción del Acta de Liquidación.

No. 2020-02596

8.4 TIPO CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
8.5 PLAZO	Dos (2) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$112.827.400,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORO COMPONENTE TÉCNICO	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO	REVISO ESTUDIO PREVIO
ANDRES JESUS CAMPO BECERRA C.C. 84454790 PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**TATIANA CATHERINE RODRIGUEZ MONROY** C.C. 1018453491 PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**YOAQUELINE SANCHEZ MERCHAN** C.C. 47427946 PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A) DIRECTOR(A) TÉCNICA DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (E)
ELABORO COMPONENTE ECONÓMICO		**REVISIÓN OFICINA JURÍDICA**
ANDRES JESUS CAMPO BECERRA C.C. 84454790 PROFESIONAL CONTRATADO(A)		**CESAR FELIPE TORRES USCATEGUI** C.C. 9532499 PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)

JULETH CRISTINA PARRA ACOSTA
SECRETARIO(A) DE INTEGRACION, DESARROLLO SOCIAL Y MUJER

HECTOR MANUEL BARBOSA SARMIENTO
JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

LINDA ANGELICA DIAZ RIVERA
DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) BANCO PROGRAMAS Y PROYECTOS